

Constancia secretarial:

Manizales, diecisiete (17) de marzo de 2022.

A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00151-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de marzo de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por el Banco Scotiabank Colpatria S.A. contra John Jairo Gallego, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00017-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP:

1. El título valor debe venir escaneado por ambos lados y de ser posible en una mejor resolución, que permita leer correctamente el texto del mismo.
2. En el encabezado de la demanda, el apoderado actor manifiesta que la representante legal del Banco Scotiabank Colpatria es Sandra Ximena Romero Roa indicando que así aparece en el poder conferido, en el hecho No. 11 afirma que el poder le fue conferido por Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa y aporta la dirección donde éste recibe notificaciones. Al revisar el poder se tiene que el mismo fue conferido por José Alejandro Leguizamón Pabón en su condición de Representante Legal para fines judiciales.

Al revisar el certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad bancaria demandante, allí aparece consignado que efectivamente Sandra Ximena Romero Roa si es una de los Representantes Legales, que el nombre de Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa no aparece registrado en tal

certificado y que José Alejandro Leguizamón Pabón si ostenta la calidad en la que actúa.

En virtud de lo anterior, se hace necesario que el apoderado de la parte demandante aclare tal situación ya que para el despacho no queda claro quien realmente es la persona quien le confiere el poder.

No se reconocerá personería al apoderado actor.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por el Banco Scotiabank Colpatria S.A. contra John Jairo Gallego, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00151-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería al apoderado actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0511b0c1449261de815a3f294b79afaf205aaa04b416956903ea7fb89394d06**

Documento generado en 17/03/2022 04:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>